

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Imediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 26

Queda prohibida la venta de productos a precios superiores a los que regían el 18 de Agosto del año corriente, siempre que la alteración no esté previamente autorizada. Esta autorización se solicitará justificando los motivos de mayor coste. Se impondrán severísimas sanciones a todo español o extranjero que intente beneficiarse de las exigencias de la guerra o de las necesidades nacionales.

Dado en Salamanca a trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Observándose en algunas poblaciones, apesar de las medidas de previsión adoptadas, la falta de determinados efectos timbrados, por encontrarse la Fábrica Nacional de la Moneda, encargada de modo oficial de su confección, fuera del territorio ocupado, y con el fin de que la aplicación estricta de los preceptos de naturaleza fiscal y entre ellos el contenido en el artículo 151 de la ley del Timbre, que especialmente se refiere a las letras de cambio, no irroge perjuicios notorios a los contribuyentes,

Esta Presidencia se ha servido disponer, con carácter general, mientras duren las circunstancias actuales, y como medida excepcional, que en aquellos casos en que no existan efectos timbrados de determinada clase, puedan emplearse los de las inferiores, reintegrándose la diferencia con los timbres móviles correspondientes, y si la falta de tales efectos se contrae a los de la clase última, que se sustituyan éstos por otros de la escala superior, con reconocimiento en su caso, a favor del interesado, del derecho a la devolución por la cantidad representativa del exceso satisfecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Burgos diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

CIRCULAR

De acuerdo con la norma general para el funcionamiento de la Junta Técnica del Estado, como Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, he dispuesto lo siguiente:

1.º Todos los organismos provinciales, regionales y locales, que tenían como Centro rector superior el Ministerio de Agricultura y salvó las alteraciones que por disposición de la Junta de Defensa Nacional se hayan producido, seguirán manteniendo en sus mismas peculiares funciones estrecha relación y dependencia con esta Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

A este efecto elevarán a la misma y en iguales fechas que lo hicieron a mentado Ministerio, cuanta documentación reglamentaria tuvieren marcado para los distintos servicios encomendados por el departamento del Ramo.

Igualmente elevarán a esta Comisión para su resolución, cuantos asuntos eran de la competencia privativa de organismos centrales superiores.

2.º Todos los Organismos referidos en el apartado anterior, que tuvieren cuentas corrientes oficiales para el ingreso de cantidades, bien libradas desde Madrid o entregadas por particulares, como consecuencia de impuestos especiales y pagos obligados por servicios oficiales, etcetera, remitirán a esta Comisión, relación del título de las cuentas, entidad bancaria depositaria, firma registrada para extracción de fondos y saldo que tuvieren.

3.º Darán cuenta en relación detallada de cuantos gastos acreditados en propuestas generales del Estado tengan pendientes de libramiento trimestral, con expresión de capítulos, artículos y conceptos, así como de los importes íntegros y líquidos que aquellos gastos representen y de la consignación trimestral que tuvieren asignada para cada caso.

4.º Relacionarán el personal de plantilla que el Centro tuviera adscrito oficialmente, especificando el detalle de cargo o título de los funcionarios, nombre y fecha de posesión, con indicación de los cargos sin cubrir y de las bajas o ausencias habidas con posterioridad al 18 de Julio último y sus causas.

Asimismo, relacionarán por separado el personal temporero, servicio que presta, necesidad del mismo, Autoridad que lo nombró y fondos

de donde se nutre el Centro para el sostenimiento de dicho personal temporero.

No se hará alusión en ningún caso al personal no adscrito al Centro, que al mismo se hubiera presentado o a él se haya agregado temporalmente como consecuencia de las actuales circunstancias.

5.º En todos aquellos casos que las residencias oficiales y bienes dependientes del organismo correspondiente hayan sufrido quebranto por razón de guerra, se comunicará el detalle del mismo, con inventario valorado del daño.

6.º En conformidad con lo que prescriben los artículos 3.º y 4.º del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, propondrán a esta Comisión, previa la formación del oportuno expediente, las correcciones y suspensiones de aquellos funcionarios cuyas actuaciones se consideren antipatrióticas o contrarias al movimiento Nacional.

Burgos 17 de Octubre de 1936.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

Señores Jefes de Centros y Organismos Regionales, provinciales y locales dependientes de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Inspección provincial de Veterinaria

Próxima la época en que se verifica el sacrificio de los cerdos en domicilios particulares, y siendo preciso que el mismo se lleve a cabo con todas las garantías necesarias para la salud pública, las que únicamente se consiguen con el cumplimiento de todos los requisitos señalados en las disposiciones vigentes, constituyendo, por tanto, uno de los primordiales deberes encomendados a este Gobierno, el cuidar de la observancia de los mismos, y habiendo transcurrido tiempo suficiente para que en todas las localidades de la provincia y en cumplimiento de las circulares de este Gobierno de 16 de Mayo de 1932 y 2 de Noviembre de 1933 (BOLETIN del 8 de igual mes) sobre el asunto, para que esté debidamente organizado este servicio, proveyéndose los Ayuntamientos que no lo estuvieran de los instrumentos y aparatos necesarios para ello; en uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con lo propuesto por la Inspección provincial correspondiente, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. El servicio de reconocimiento de los expresados animales, se llevará a cabo con estricta sujeción a las normas dictadas en la disposición 3.ª de la circular antes mencionada.

Segunda. Serán responsables directa y personalmente del cumplimiento de esta disposición, los señores Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios respectivos, dando conocimiento a esta Inspección provincial Veterinaria estos últimos, de la imposibilidad en que se encuentran de realizar en las condiciones ordenadas este servicio, bien por carecer de aparatos e instrumental necesarios a tal fin, o bien por otras dificultades que pudieran presentarseles.

Confía este Gobierno, que teniendo en cuenta los fines que inspiran la presente por el celo que en el desempeño de sus respectivas funciones deben tener las Autoridades y Funcionarios encargados de su cumplimiento, para la más fácil y exacta observancia de esta circular.

Zamora 20 de Octubre de 1936.

El Gobernador civil,
Hernández.

Hospicio provincial de Zamora

ANUNCIO

El día 9 del próximo mes de Noviembre, desde las nueve hasta las trece horas, dará principio el pago de honorarios a nodrizas externas, correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año actual, o sea el tercer trimestre del mismo, con la advertencia de que se pagará únicamente a las nodrizas que se presenten en estas oficinas los días señalados a cada pueblo y exhiban los documentos diligenciados y sellados en forma.

Las que no se presenten y cobren sus apoderados, cuidarán muy bien de que los documentos vengan firmados, sellados y autorizados debidamente, sin cuyo requisito no les serán abonados.

El orden de los pueblos será el siguiente:

DIA 9.—Abelón, Alfaráz, Almeida, Argañán, Argusino, Badilla y Berrillo de Sayago.

DIA 10.—Cabañas, Carbellino, Escuadro, Fariza, Fermoselle, Fornillos, Fresno y Gamones.

DIA 11.—Gáname, Luelmo, Malillos, Mogázar, Moral, Moralina, Muga y Palazuelo de Sayago.

DIA 12.—Peñausende, Pereruela, Piñuel, Tamame, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo y Torregamones.

DIA 13.—Villadepera, Villamor de Cadzoz, Villamor de la Ladre, Villar del Buey, Villardiega, Viñuela y Zafara.

DIA 14.—Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Figueruela de arriba, Puebla de Valverde y Frieria de Valverde.

DIA 16.—Fonfría, Gallegos del Río, Ferreruela, Pino, Losacio, Mahide y pueblos que se hubiesen omitido de Alcañices.

DIA 17.—Manzanal, Morales, Perilla, Villalpando, Puebla, Santa Eulalia de Tábara, San Pedro de la Nave, y todos los pueblos que se hubieran omitido donde haya asilados cuyas nodrizas perciban haberes, con los de la capital.

Modificado el artículo 133 del Reglamento vigente, en el sentido de pasar a las autoridades civiles, las facultades que el mismo concede de certificar la existencia de los asilados, pueden los jueces municipales extender y autorizar dichas certificaciones para hacer efectivos los pagos de los honorarios devengados por las nodrizas externas y demás documentos relacionados con los asilados del Hospicio, suscribiendo el Sr. Alcalde la autorización para cobrar cuando no lo hagan directamente los interesados.

Las certificaciones de defunción, si las hubiera habido, vendrán extendidas y autorizadas debidamente por los encargados del Registro civil del pueblo respectivo.

Se ruega a los señores Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio para no causar perjuicio a los interesados.

Zamora 24 de Octubre de 1936.—El Presidente, A. Martín.—El Diputado Visitador, Venancio Hernández.

RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Zona de Villalpando

Recaudación ejecutiva.—Contribución rústica
Presupuestos de 1933, 1934 y 1935

Don Tomás Gallego Ruiz, Auxiliar Recaudador de Contribuciones de la única zona de Villalpando.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente.

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de tales localidades, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procedase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

	Pesetas
Pueblo de Villárdiga	
María Alcalde	1'89
Pedro Alonso	1'10
Eloy Alvarez	26'20
Lino Allende	10'10
Javier Andrés	2'52
Eloy Barranquero	11'30
Sixto Carbajo	0'88
Miguel Cepeda	7'30
Cipriano Fernández	10'80
José Delgado	4'22
Juan Frias	18'72
Agustín Gago	8'74
Jesús González	28'64
Antonia González	3'96
Faustino González	8'41
Valeria González	25'50
Anastasio Granado	33'64
Adolfo Jimeno	1'67
Longinos Morales	5'77
Manuel Núñez	3'95
Teodoro Núñez	167'09
Antonino Ossorio	2'96
Pedro Ossorio	30'47
Teótimo Ossorio	6'15
Lino Pérez	19'25
Agustín Rodríguez	6'82
Benifacio Rodríguez	6'82
Patricio San Juan	3'83
Eustasio Torio Granado	2'93
Santos de Uña	3'22
Pedro Vázquez	6'58
Daniel Vega	0'75
Francisco Vega	0'75

Pueblo de San Martín de Valderaduey

Lino Allende	2'68
Trinidad Alonso Allende	35'65
Benito Alvarez	2'72
Eloy Alvarez	39'72
Pablo Alvarez	39'43
Andrés Avelino González	7'30
Andrés Asensio Morales	19'30
Julia Asensio Rodríguez	7'98
Francisco Asensio Hernández	18'75
Fortunato Cadierno	6'50
Victoriano Cadierno	2'50
Fidel Carnero Guía	8'50
Miguel Casquero	6'50
Baldomero Castaño Rodríguez	1'75

Ramón Deza Rodríguez	18'50
Andrés Domínguez Hernández	6'90
Juan Fernández	1'50
Miguel Gago Cantón	50'25
Fortunato García Domínguez	20'50
Cándido Gómez Durantes	10'50
Isaac Hernández	19'25
Vicente Holgado Prieto	4'50
Pedro López	2'75
Enrique Luengo Alonso	1'50
Eugenio Martín Crespo	1'25
Luciano Martín Crespo	1'50
Viuda de Atilano Martínez	4'50
Cipriano Orduña Sevillano	2'25
Bernardo Raposo San Juan	6'75
Eulogio Rodríguez Fernández	49'50
Arturo Rodríguez	2
Fernando Rodríguez	36'50
Dámaso Rubio	2'10
Francisco San Juan	1
Manuel Sotil Morillo	15'50
Luisa Vicente	1'90
Emilio Vidal Vidal	28'75
Geminiano Gago Cantón	7'80
Juan Cadierno Jambrina	5'30
Agustín García	1'90
Gabino Méndez Gómez	3'75
Emiliano Ossorio	4'95

Y para que llegue a conocimiento de los respectivos deudores herederos y acreedores en su caso y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto.—El Recaudador, Tomás Gallego.

RABANALES

Durante los días 30 y 31 del corriente mes, tendrá lugar en la Casa Consistorial por el Recaudador municipal y en las horas de nueve a quince, la recaudación voluntaria por licencias de circulación de ganados y la cuota vecinal por aprovechamiento de leñas, relativas al año actual.

Hasta el día 10 del próximo Noviembre, los contribuyentes pueden satisfacer sus descubiertos sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador; de este día al 20 del mismo mes, con el recargo del 10 por 100 y tanto el recargo como la cuota inicial, serán exigidas por el procedimiento de apremio, conforme al Estatuto de Recaudación, sin más notificación ni requerimiento.

Rabanales 18 de Octubre de 1936.—El Alcalde accidental, Antonio Martín. R—3146

TORO

El expediente de habilitación o suplemento de crédito por transferencias aprobado por la Comisión gestora con el voto afirmativo del número de señores gestores que previene el Reglamento de Hacienda municipal vigente, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Toro 20 de Octubre de 1936.—El Presidente gestor, José Crespo. R—3152

ZAMORA

La Comisión gestora de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en el día 19 del mes actual, acordó aceptar una propuesta de transferencia de créditos dentro del ejercicio económico del año en curso, importante 5.800 pesetas.

Dicha propuesta se hallará de manifiesto al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, de once a trece horas de los días laborables, que empezarán a contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo periodo de tiempo podrán presentarse por escrito ante la Comisión gestora municipal, cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Zamora 22 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Teodoro Arredonda. R—3202

REPARTIMIENTOS

Por el término de ocho días, se encuentran expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los repartimientos de la riqueza rústica para el año de 1937, para oír reclamaciones, de los siguientes pueblos:

Manzanal de los Infantes, Cernadilla, Santa Clara de Avedillo, Villadepera, Melgar de Tera, Morales de Valverde, Ayoó de Vidriales, Tamame, Manzanal del Barco, Poblatura del Valle, Mahide, Ceadea y Matilla de Arzón.

Por igual plazo y con el propio objeto se encuentran expuestas al público los repartimientos para el año 1937, de la riqueza urbana.

Manzanal de los Infantes, Cernadilla, Villadepera, Melgar de Tera, Morales de Valverde, Benavente, Tamame, Villadefallaves y Cerecinos de Campos

Asimismo se encuentran expuestos al público por el término de ocho días, para el año de 1937, los padrones de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Santa Clara de Avedillo, San Pedro de la Nave, Alfaráz, Villalobos, Quiruelas de Vidriales, Argañín, Poblatura del Valle, Mahide, Montamarta y Matilla de Arzón.

Por el término de diez días se encuentran expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para el año de 1937, la matrícula industrial de los siguientes pueblos:

Manzanal de los Infantes, Cernadilla, Cerecinos de Campos, San Pedro de la Nave, Palazuelo de Sayago, Alfaráz, Villalobos, Tamame, Manzanal del Barco, Villardelaves, Mahide, Montamarta, Matilla de Arzón y el padrón de automóviles de Poblatura del Valle.

AYOÓ DE VIDRIALES

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes puedan formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayoó de Vidriales 15 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Arturo Pontejo. R-3149

FIGUERUELA DE ABAJO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho siguientes, pueden los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen procedentes, advirtiéndoles que pasados dichos plazos no serán admitidas las que se presenten.

Figueruela de abajo 14 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Salvador Sanabria. R-3107

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zamora

Don Jacinto Angoso Duran, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que la duración de los cargos de Vocales del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo a que se refería la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 122, correspondiente al día nueve del actual, es por tiempo ilimitado y a resultas de la vigencia o derogación del Decreto de 15 de Noviembre de 1933.

Lo que se hace público como rectificación al anuncio a que anteriormente se hace mérito.

Zamora diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Jacinto Angoso.—Por M. de S. S.ª, El Secretario, Elías Herrero. R-3196

Audiencia provincial de Zamora

Don Elías Herrero Sanz, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora y de la Junta de Gobierno de la misma.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy por la Junta de Gobierno de esta Audiencia, se ha acordado la destitución de D. José Herrero Moralejo del cargo de Juez municipal de Roelos, partido judicial de Bermiolo de Sayago, y el nombramiento para dicho cargo de D. Alonso Benítez Moralejo, que reúne las cualidades legales.

Dichos acuerdos han sido adoptados por unanimidad y conforme a las propuestas formuladas por el Excmo. Sr. Gobernador civil y el Sr. Fiscal de esta Audiencia, y en virtud de las facultades conferidas por el Decreto número 91 de la Junta de Defensa Nacional de 2 de Septiembre último.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado, expido la presente visada por el Ilmo. Sr. Presidente, en Zamora a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Elías Herrero.—V.º B.º—El Presidente, Jacinto Angoso. R-3198

Don Elías Herrero Sanz, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora y de la Junta de Gobierno de la misma.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy por la Junta de Gobierno de esta Audiencia, se ha acordado la destitución de don Isaías Fernández Rubio del cargo de Juez municipal de Santa Colomba de las Monjas, partido judicial de Benavente, y el nombramiento para dicho cargo de D. Francisco García Fernández, que reúne las cualidades legales.

Dichos acuerdos han sido adoptados por unanimidad y conforme a las propuestas formuladas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y el Sr. Fiscal de esta Audiencia, y en virtud de las facultades conferidas por el Decreto número 91 de la Junta de Defensa Nacional de 2 de Septiembre último.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado, expido la presente visada por el Ilmo. Sr. Presidente, en Zamora a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Elías Herrero.—V.º B.º—El Presidente, Jacinto Angoso. R-3197

Don Elías Herrero Sanz, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora y de la Junta de Gobierno de la misma.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy por la Junta de Gobierno de esta Audiencia, se ha acordado la destitución de D. José Casado Cortés del cargo de Juez municipal de Ayoó de Vidriales, partido judicial de Benavente, y el nombramiento para dicho cargo de don Leonides Quiroga Ferreras, que reúne las cualidades legales.

Dichos acuerdos han sido adoptados por unanimidad y conforme a las propuestas formuladas por el Excmo. Sr. Gobernador civil y el Sr. Fiscal de esta Audiencia, y en virtud de las facultades conferidas por el Decreto número 91 de la Junta de Defensa Nacional de 2 de Septiembre último.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado, expido la presente visada por el Ilmo. Sr. Presidente, en Zamora a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Elías Herrero.—V.º B.º—El Presidente, Jacinto Angoso. R-3200

Don Elías Herrero Sanz, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora y de la Junta de Gobierno de la misma.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy por la Junta de Gobierno de esta Audiencia, se ha acordado la destitución de D. David Fernández del cargo de Juez municipal de Rosinos de la Requejada, partido judicial de Puebla de Sanabria y el nombramiento para dicho cargo de D. Miguel Sastre Lorenzo, que reúne las cualidades legales.

Dichos acuerdos han sido adoptados por unanimidad y conforme a las propuestas formuladas por el Excmo. Sr. Gobernador civil y el Sr. Fiscal de esta Audiencia, y en virtud de las facultades conferidas por el Decreto número 91 de la Junta de Defensa Nacional de 2 de Septiembre último.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado, expido la presente visada por el Ilmo. Sr. Presidente, en Zamora a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Elías Herrero.—V.º B.º—El Presidente, Jacinto Angoso. R-3199

Juzgados de primera instancia

PUEBLA DE SANABRIA

Requisitoria

Manuel Martín Morán, hijo de José y de Angela, natural de Carbajales de Alba (Zamora), de estado soltero, profesión Maestro nacional, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en Carbajales de Alba, procesado por delito de cohecho y estafa, número cuarenta y cinco de mil novecientos treinta y seis, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Puebla de Sanabria, para ampliar su declaración indagatoria en mentada causa, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Puebla de Sanabria quince de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Pablo Moreno. R-3046

Don José María San Román Mato, Juez de instrucción accidental de Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias que se practican por orden de la Superioridad, para hacer efectivos por la vía de apremio los honorarios y derechos que les tienen reclamados el Letrado Sr. Cid y el Procurador Sr. Calonge, a los que fueron procesados en la causa seguida en este Juzgado con el número setenta y uno de mil novecientos treinta y uno sobre infracción de la Ley Electoral, Tomás Pérez Vega y Ricardo Gallego García, hoy sus herederos, por haberles defendido y representado en dicha causa, más las costas del procedimiento de apremio, se ha acordado sacar a segunda subasta pública, previa rebaja del veinticinco por ciento, por término de veinte días y como de la propiedad de dichos apremiados, los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a los mismos que figuran descritos en el anuncio de este Juzgado inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número nueve, correspondiente al diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día veintiocho de Noviembre próximo, hora de las once; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar el diez por ciento del tipo de la subasta y que respecto a los bienes inmuebles no existen títulos de propiedad por no haber sido presentados por los herederos del apremiado.

Dado en Puebla de Sanabria a diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—José María San Román.—El Secretario, Jesús Herrero. R-3122